

**NOTIFICACION POR AVISO (SUSPENSIÓN Y/O CANCELACION DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)**

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito, el artículo 26 parágrafo de la ley 769 del 2002 el cual establece que la notificación de suspensión - artículo 124 ley 769 de 2002

“artículo 26. causales de suspensión o cancelación, modificado por el art. 7, ley 1383 de 2010, reincidencia”, donde la notificación debe realizarse de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo, (Artículo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.

Que el señor **ORLANDO RAMIREZ** no fue viable notificarlo en la dirección (s) descrita (s) en la orden (s) de comparendo.

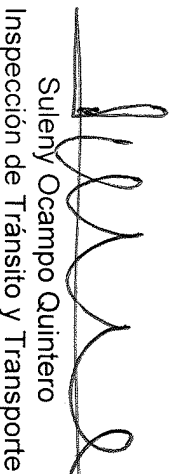
En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de página web el siguiente acto administrativo:


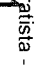
Resolución Sanción, por medio del cual se suspende la Licencia de Conducción al señor **ORLANDRO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **6.282.232** y es decir el ejercicio de la conducción de

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	COMPARENDO 1	FECHA 1	COMPARENDO 2	FECHA 2	RESOLUCIÓN	RECHAZO NOTIFICACIÓN
ORLANDO	RAMIREZ	6282232	63001000000038 131500- C31	11/04/23	630010000003813 1499- D12	11/03/23	1646	NO LOCALIZADO EN LAS DIRECCION

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los **(24)** días del mes de junio del 2024  
La resolución Sanción y sus anexos, reposa en el expediente del proceso

**Se advierte al Presunto Reincidente que dispone de Diez (10) días, al finalizar el día siguiente a esta publicación, para Interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo.**

  
Suleny Ocampo Quintero  
Inspección de Tránsito y Transporte

Elaboró/Proyectó: Julián Eduardo Parra Téllez- Abogado contratista - Inspección de Tránsito- SETTA   
Revisó / Aprobó: Suleny Ocampo Quintero- Inspección de Tránsito- SETTA 





Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

La Inspectoría Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 22, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciar en Colombia”.

Que el Artículo 5 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocen de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 8 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

Que el Artículo 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: “**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses”.

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **6.282.232**, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
6300100000038131500	11/04/23	C31
6300100000038131499	11/03/23	D12

Considerando que el señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **6.282.232** incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **6.282.232**, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.**"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **6300100000038131500** y **6300100000038131499**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma. Consultado RUNT a la fecha de expedición de la presente resolución **registra licencia (s) de conducción activa (s).**

CATEGORÍA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORÍA ANTIGUA
C1	22/06/2022	22/06/2025	
B1	22/06/2022	22/06/2029	

Información tomada de RUNT- 12/06/2024



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha expedido conceptos a varias consultas presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20191340122951 del cual cito el siguiente aparte:

(...) Vale precisar que la normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuenta con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política “ (...).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### **RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024**

conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: “Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.”

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone “. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de lo expuestos en este despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor **ORLANDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.282.232**, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de **seis (6) meses**, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender la licencia de conducción **C1 y B1, la (s) cual (s) se encuentra (s) efectiva (s), por ende el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor ORLANDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.282.232.**



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por **seis (6) meses** contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **6.282.232**, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los (11) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Suleny Ocampo Quintero  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Velez -Abogado Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA